

del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y que quedan relacionados en el Anexo del presente Protocolo Adicional.

Segunda.—La dotación económica correspondiente a la Comunitat Valenciana para la ejecución del Convenio-Programa dentro del ejercicio económico de 2006, con cargo a la aplicación económica 16.02.313.10.4, T-0228 «Servicios Sociales Generales» del Presupuesto de 2006, es de catorce millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintidós euros con sesenta y nueve céntimos (14.148.422,69€). El importe total se distribuirá de la forma siguiente entre las administraciones públicas concurrentes:

	Euros
Corporaciones Locales	11.303.170,89
Comunidad Autónoma	14.148.422,69
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	9.037.365,22
Total	34.488.958,80

ANEXO

Crédito 19.04.231F.453.00. Plan concertado para el desarrollo prestaciones básicas de servicios sociales

Relación de proyectos cofinanciados. Ejercicio económico 2006

Provincia	N.º municipios	Población	N.º proyectos	Equipamientos					Financiación en euros				Total
				Centros de S. Sociales	Albergues	C. acogida			MTAS.	C.A.	CC.LL.	Subtotal	
						Mujer	Menores	Polivalentes					
Alicante	140	1.731.933	63	63	0	0	0	0	3.847.627,42	6.104.338,23	5.144.433,99	11.248.772,22	15.096.399,64
Castellón de la Plana ..	135	543.432	36	36	0	0	0	0	1.274.371,52	2.042.347,08	1.429.068,67	3.471.415,75	4.745.787,27
Valencia	84	2.016.792	55	55	0	0	0	0	3.915.366,28	6.001.737,38	4.729.668,23	10.731.405,61	14.646.771,89
Totales	359	4.292.157	154	154	0	0	0	0	9.037.365,22	14.148.422,69	11.303.170,89	25.451.593,58	34.488.958,80

965

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1480/2006, de 1 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a la Asociación de Madres de Discapacitados de Baleares.

Advertido error en el Real Decreto 1480/2006, de 1 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a la Asociación de Madres de Discapacitados de Baleares, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de 2 de diciembre de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 42535, segunda columna, en el título y en la última línea del segundo párrafo, donde dice: «Asociación de Madres Discapacitadas...», debe decir: «Asociación de Madres de Discapacitados...».

966

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción.

Visto el texto del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción (Código del Convenio número 9905585), que fue suscrito con fecha 18 de diciembre de 2006, acordando el porcentaje a aplicar en el año 2006 como aportación complementaria de las empresas a la Fundación Laboral de la Construcción, acuerdo que forma parte del referido Convenio y que ha sido suscrito por la citada Comisión Paritaria en la que están integradas la organización empresarial Confederación Nacional de la Construcción (CNC) y las sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO., firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Tercera.—En lo posible, ambas administraciones públicas harán extensivos los proyectos incluidos en este Protocolo Adicional a años sucesivos, en los términos establecidos al respecto en la Cláusula novena del mencionado Convenio-Programa de 5 de mayo de 1988 y en la Cláusula tercera del Convenio para su prórroga, de 5 de noviembre de 1990.

Cuarta.—Dada la naturaleza administrativa de este convenio de colaboración, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de la competencia, en su caso, del Tribunal Constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden comunicada de 27 de abril de 2006), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce García.—La Consejera de Bienestar Social, Alicia de Miguel García.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA REUNIÓN 1/2006 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ARTÍCULO 20 DEL CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

En representación laboral:

FECOMA-CC.OO.: D. Antonio Garde Piñera.
MCA-UGT: D. Saturnino Gil Serrano.

En representación empresarial:

CNC:

D. Francisco Carmona Castejón.
D. Francisco Ruano Tellaeché.
D. Francisco Santos Martín.
D. Pedro C. Fernández Alén (Secretario).

En Madrid, a dieciocho de diciembre de dos mil seis, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores que se relacionan al margen, miembros de la Comisión Paritaria del artículo 20 del Convenio General del Sector de la Construcción 2002-2006.

La reunión tiene por objeto ratificar, si así procede, la proposición del Patronato de la Fundación Laboral de la Construcción (FLC) sobre la cuota empresarial a aplicar en el año 2007 como aportación complementaria a dicha Fundación y de los recargos por mora.

Iniciada la reunión, y tras las informaciones necesarias, en su transcurso por unanimidad, se adopta el acuerdo siguiente:

Único: Ratificar en todos sus términos la propuesta hecha por el Patronato de la FLC, en virtud de lo establecido en los artículos 9.2.a), 10.1. y 26.c) de los vigentes Estatutos de la Fundación Laboral de la Construcción y que tiene el tenor literal siguiente:

«a) La cuota empresarial prevista como aportación complementaria queda fijada con efectos de primero de enero del año 2007, en el